REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No.** 110013105015**2022**00**066**00, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El poder allegado NO tiene determinado y claramente identificado el asunto del mismo ni su alcance, razón por la cual el profesional del derecho deberá agregarlo, según lo prevé el artículo 74 del Codigo General del Proceso.

2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzon electronico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JAIME ARMANDO TABARES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 79.153.801 y T.P. 158.714 del C.S.J., como apoderado de la demandante MARLENY LORENA PAZ CASTAÑEDA, en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda", páginas 13 y 14.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por MARLENY LORENA PAZ CASTAÑEDA en contra de la SALA CUNA JARDIN INFANTIL MIS PRIMEROS PASOS, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

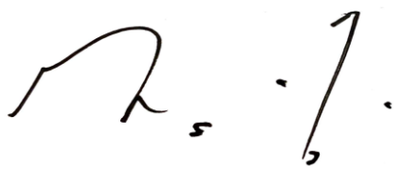

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**031.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

CDAG

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0adc2833e234998b82af02e66a015b6e632b1fbc8d8bedd0769370a03f1c97**
Documento generado en 28/07/2022 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica